



Expediente N° 057/HCDCH/2016

Sancionada 15/12/2016

Ordenanza N° 033/HCDCH/2016

Decreto N° 174/2016

Veto parcial 29/12/2019

"Habilitación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas"
ORDENANZA N°033/HCDCH/2016
MODIFICADA POR VETO PARCIAL BAJO DECRETO MUNICIPAL N°174/2016

VISTO:

La Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias; El Decreto 117/16 de la Municipalidad de El Chaltén; La Ordenanza N° 019 del Concejo Deliberante de El Chaltén; El modelo de Ordenanza sobre la regulación para la instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas del ENACOM;

La Resolución 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación respecto a los niveles de radiación máximos permitidos;

La Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, dicte normas coherentes con los servicios que pretende regular y que, además, las regulaciones que establezca sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia;

Que, es necesario fijar las pautas para el despliegue de infraestructuras, estableciendo condiciones de instalación que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación;

Que, es fundamental regular el despliegue de infraestructuras con el fin de minimizar el impacto negativo generado en la población, garantizando el cumplimiento de las normas de salud pública y calidad;

Que, es necesario realizar una regulación que contemple todos los aspectos involucrados, como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de la salud;

Que, los licenciatarios de los servicios de telefonía móvil tienen obligaciones impuestas por el gobierno nacional de cobertura y calidad de servicio y al igual que el resto de los sistemas de radiocomunicaciones deben cumplir con los niveles de radiación máximos estipulados por el Ministerio de Salud de la Nación, según Resolución N° 202/95;

Que, a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas la práctica a nivel global es la de instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas, siendo esta práctica denominada "co-ubicación" o "compartición" de infraestructuras;

Que, los medios de comunicación, y sobre todo el servicio de telefonía en la localidad, revisten una gran importancia para la población, destacando que actualmente se encuentra funcionando una única empresa prestadora brindando el servicio a potenciales usuarios de la región, por lo que resulta oportuna la regulación de lo antes descripto;

Que, es potestad del Concejo Deliberante la creación y fijación de impuestos, tasas y contribuciones especiales y formas de percepción;





POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°: Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de la habilitación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas.

ARTÍCULO 2°: Definiciones. A los efectos de la comprensión cabal de la siguiente ordenanza se define por:

Estructuras de soporte de antenas: Toda torre, monoposte, pedestal o mástil montado sobretodo terreno natural; o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, o vínculo fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de radiocomunicaciones.

Infraestructuras relacionadas: Cabinas o shelters, para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios para su funcionamiento.

OST: Operadores de servicios de telecomunicaciones

OCM: Operadores de comunicaciones móviles

DEM: Departamento Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO 3°: Sujetos. Serán sujeto de esta ordenanza los OST (Operadores de servicios de telecomunicaciones) y se hará mención específica sobre los OCM (Operadores de comunicaciones móviles) que se encuentran incluidos en los OST.

ARTÍCULO 4°: Alcances. Las estructuras de soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas instaladas o a instalarse en el Municipio de El Chaltén, se regirán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la presente y en la reglamentación que corresponda al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).

ARTÍCULO 5°: Excepciones. Quedan exceptuadas de esta regulación y sus respectivas tasas, la instalación de estructuras soporte de radioaficionado y de antenas receptoras de uso domiciliario. También aquellas afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, las radios cooperativas o sociales, los que se regirán por las condiciones y requisitos previstos en el ANEXO I, que forma parte inseparable de la presente Ordenanza. El DEM deberá disponer el traslado de las antenas y sus estructuras portantes detalladas en el presente, a cargo del propietario y/o responsable, cuando éstas representen un peligro concreto y/ o potencial para los vecinos o la comunidad. También cuando se contraponga con los planes o programas de desarrollo urbanísticos locales.

ARTÍCULO 6°: Ámbito de aplicación. Las estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas en el Municipio de El Chaltén, se regirán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación para el servicio que la requiera.

ARTÍCULO 7°: Criterios. Autorízase el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas a nivel de suelo según alturas permitidas y criterios de instalación que se establecen en el ANEXO I, el cual forma parte inseparable de la presente. No se permitirán





estructuras de soporte en azoteas.

ARTÍCULO 8º: Integración. Tanto las estructuras preexistentes al momento de la aprobación de la presente Ordenanza como las nuevas estructuras a instalar, deberán estar integradas (mimetizadas) con el entorno donde se instalen.

ARTÍCULO 9º: Localización. Toda nueva instalación generadora de campos electromagnéticos sólo podrán ubicarse en las zonas de exclusividad planteadas en el Art. 12º. Para todas aquellas estructuras que al momento de la sanción de la presente se encuentren en un radio menor al mencionado anteriormente, el DEM deberá planificar junto a los propietarios y/o explotadores de las estructuras soporte, un plan progresivo de reubicación a los efectos de dar cumplimiento a la restricción detallada.

ARTÍCULO 10º: Estándares. Los OST deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz. estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N°3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

ARTÍCULO 11º: Mediciones. Los OCM, en particular, deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12º: Zona exclusivas. El DEM deberá determinar, previa aprobación del Concejo Deliberante, zonas únicas y exclusivas para el emplazamiento de estructuras de soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas.

ARTÍCULO 13º: Autoridad de aplicación. El DEM determinará a través de la reglamentación de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación correspondiente.

ARTÍCULO 14º: Recepción. La Autoridad de Aplicación establecerá el área específica en la que los OST deberán hacer la presentación formal para el inicio del procedimiento administrativo, procurando establecer los mecanismos necesarios a los efectos de poder dar cumplimiento a los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15º: Registro. Créase el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita de la Autoridad de Aplicación. A los efectos de ser registrados, los OST deberán presentar dentro de los noventa (90) días corridos de promulgada la presente Ordenanza, la siguiente documentación:

- Razón Social y de corresponder, Estatuto Social
- Licencia de operador de telecomunicaciones
- Constancia de inscripción de AFIP
- Acreditación de la personería de los firmantes
- Constitución de Domicilio Legal
- Notificación de contacto, teléfono de contacto, y dirección de e-mail
- Listado de instalaciones existentes en el Municipio de El Chaltén al momento de la inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.





ARTÍCULO 16°: Instalaciones no registradas. Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el registro mencionado en el Artículo 15° en el plazo aquí establecido será considerada clandestina, y se ordenará el inmediato cese del servicio y la desinstalación del sistema a costa del infractor.

ARTÍCULO 17°: Factibilidad. Todo aquel OST que pretenda prestar servicio en el ámbito de la Municipalidad de El Chaltén, presentará ante el área que la Autoridad de Aplicación designe a tal fin, una solicitud de habilitación y factibilidad. En la misma deberá constar la ubicación exacta de la futura estructura, debiendo detallar la siguiente información:

- Dirección
- Coordenadas geográficas de ser necesario)
- Croquis de implantación
- Altura solicitada

ARTÍCULO 18°: Evaluación de factibilidad. La autoridad de Aplicación deberá evaluar en un lapso no mayor a los veinte (20) días hábiles la presentación de factibilidad efectuada por un OST debidamente registrado. De no mediar oposición alguna de parte de la autoridad de aplicación, la factibilidad estará vigente por 90 días, período en el cual el OST deberá presentar toda la documentación detallada en el Art. 20° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19°: Prórroga. Los OST podrán solicitar una ampliación del pedido de factibilidad de cuarenta y cinco (45) días hábiles, debiendo fundamentar los motivos. De no mediar pedido de prórroga, se deberá comenzar nuevamente con el trámite descrito en el Art. 17°.

ARTÍCULO 20°: Permiso de construcción. EL OST presentará ante el área designada a tal fin, la información técnica necesaria para análisis de la Autoridad de Aplicación y que se describe a continuación:

- Contrato de locación, escritura del inmueble ó cualquier otro título o documento que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
- Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar, en caso de corresponder.
- Estudio del Impacto Ambiental, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto.
- Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.
- Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
- Cómputo y presupuesto de la obra.
- Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto.
- Memoria de cálculo de la estructura a construir.

La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación dentro de los veinticinco (25) días hábiles de presentada la misma, y otorgará el permiso de construcción una vez abonada la tasa correspondiente a dicho permiso. Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas.





Vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.

ARTÍCULO 21°: Certificado final de obra. La Autoridad de Aplicación otorgará el certificado final de obra y la liquidación de la Tasa por habilitación y factibilidad de uso, una vez que el OST presentara el plano final de obra. Dicha liquidación tendrá un plazo de pago no mayor a 15 días hábiles. Finalizada la obra, el OST instalará un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.

ARTÍCULO 22°: Habilitación. Cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, el OST presentará la constancia de pago de la Tasa por habilitación y factibilidad de uso, una vez que el OST presentare el plano final de la obra. El Departamento Ejecutivo otorgará habilitación por escritos (Anexo II) dentro de un plazo no mayor a (20) días hábiles a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de habilitación y acreditación de pago de la tasa correspondiente. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá validez por el plazo de (1) año calendario, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

(Artículo modificado por texto alternativo de veto parcial por Decreto N° 174/2016)

ARTÍCULO 23°: Compartición de infraestructura. En el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro OST debidamente habilitado, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición (ANEXO III) con la simple presentación de la siguiente información:

-Contrato de locación, que autorice la compartición de la infraestructura. -Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.

-Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.

-Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.

-Constancia de Pago de la Tasa de Habilitación para Compartición y no de pedido de la misma.

El Departamento Ejecutivo otorgará la Habilitación de Compartición de Infraestructura por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha Tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. La misma tendrá validez hasta la fecha que fue habilitado el OST propietario de la infraestructura, pudiendo solicitar las renovaciones sucesivas por igual plazo que se le otorgue al OST propietario de la estructura compartida.

Una vez habilitado, el OST procederá a instalar los equipos sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos municipales y el teléfono de contacto.

ARTÍCULO 24°: Mantenimiento. Los OST deberán presentar en forma anual el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado al efecto ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 25°: Renovación. Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el comprobante de pago de tasas de verificación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional habilitado y haber cumplimentado en su totalidad las exigencias del Artículo 10° y 11° de la presente Ordenanza.





ARTÍCULO 26°: Modificaciones. En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recálculo de sus condiciones de estabilidad, el OST acompañará a modo de declaración jurada, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional habilitado.

ARTÍCULO 27°: Desmantelamiento. El titular de la estructura, cuando ella deje de cumplir su función, deberá proceder al desmantelamiento de la misma, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas.

ARTÍCULO 28°: Seguridad. En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

ARTÍCULO 29°: Adecuación. Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes al momento de la promulgación de la presente, deberán ser adecuadas a lo determinado en la presente Ordenanza en un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de de la fecha de habilitación provisoria detallada en el Art. 30°. En el caso que se deba proceder a la relocalización, se coordinará con el OST titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de 24 meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación, (lo que ocurra primero). En aquellos casos que la estructura soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación municipal previa a la sanción de esta ordenanza. Para las infraestructuras sin habilitación municipal previa a la sanción de esta ordenanza el plazo máximo de relocalización será de 12 meses.

ARTÍCULO 30°: Habilitación provisoria. Las infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas a lo establecido en la presente Ordenanza, una vez realizados los trámites de habilitación, recibirán una habilitación provisoria. Realizadas las adecuaciones en los plazos establecidos en el Artículo 29°, el OST recibirá la habilitación definitiva, con renovaciones sucesivas de acuerdo a lo establecido en la presente.

(Artículo modificado por texto alternativo de veto parcial por Decreto N° 174/2016)

ARTÍCULO 30° BIS: Instalación en otras estructuras. Las antenas de OCM que estuvieran instaladas o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

(Artículo incorporado por texto alternativo de veto parcial por Decreto N° 174/2016)

ARTÍCULO 31°: Predios y convenios. A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones móviles, el DEM podrá disponer el uso de instalaciones o predios municipales, en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza, realizando los convenios pertinentes con los OST, previa autorización del Concejo Deliberante. En el mismo sentido, el DEM podrá realizar convenios con el Estado Provincial o Nacional, a los efectos de poder instalar en predios de su propiedad, estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

ARTÍCULO 32°: Agregase al Anexo I del Decreto Municipal 117/16, ratificado por Ordenanza N° 019 del 12/09/2016, el Capítulo II de la presente Ordenanza: "Tasas aplicables"





CAPÍTULO II

TASAS APLICABLES

ARTÍCULO 33°: Tasa de Habilitación y factibilidad. La Tasa de Habilitación y factibilidad de estructuras de soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de habilitación. Comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del certificado de habilitación. Serán contribuyentes de esta Tasa todo aquel OST que solicitaré el respectivo certificado de habilitación, el cual tendrá una validez de un (1) año calendario, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

(Artículo modificado por texto alternativo de veto parcial por Decreto N° 174/2016)

ARTÍCULO 34°: Monto. Fíjese En cinco mil (5.000) módulos la Tasa de Habilitación y factibilidad de estructuras de soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas. La Tasa aplicable a las renovaciones será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la establecida precedentemente, siempre que el contribuyente la abonare dentro de los primeros treinta (30) días del año calendario.

(Artículo modificado por texto alternativo de veto parcial por Decreto N° 174/2016)

ARTÍCULO 35°: Tasa de Habilitación de Compartición. La Tasa de habilitación de compartición de infraestructuras, sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas a otro OST, retribuirá los servicios de estudio de factibilidad y otorgamiento de permiso de habilitación. Comprenderá el estudio y análisis de la documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del certificado de habilitación de compartición. Serán contribuyentes de esta Tasa todo aquel OST que solicitaré el respectivo certificado de habilitación.

ARTÍCULO 36°: Monto. Fíjese el monto de la Tasa de habilitación de compartición, en un tercio del monto fijado para la Tasa de Habilitación y Factibilidad indicada en el Artículo 34°.

(Artículo modificado por texto alternativo de veto parcial por Decreto N° 174/2016)

ARTÍCULO 37°: Tasa de verificación. La Tasa de verificación retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de las estructuras de soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas. Comprenderá las inspecciones periódicas que la Autoridad de Aplicación determine, verificación de informes y los demás servicios administrativos que deban prestarse para garantizar la seguridad de las estructuras y los predios relacionados. Serán contribuyentes de esta Tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes en el ámbito de la Municipalidad de El Chaltén. La Tasa será abonada en cuotas mensuales o bimestrales, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 38°: Monto. Fíjese en doce mil (12.000) módulos la Tasa de verificación por cada estructura de soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas.

(Artículo modificado por texto alternativo de veto parcial por Decreto N° 174/2016)

ARTÍCULO 39°: Promoción. A los efectos de la promoción del uso compartido de la infraestructura objeto de la presente Ordenanza, el monto de la Tasa de verificación de aquellos OST que comparten un mismo sitio, surgirá de la división entre el monto total que debería abonar





el propietario y/o explotador de la estructura, si no compartiera el sitio, y la cantidad de operadores que efectivamente comparten dicho sitio.

ARTÍCULO 39° BIS: Derecho de Construcción-monto. Fíjese la Tasa aplicable al permiso de obra del Artículo 20º, en la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la misma.

(Artículo incorporado por texto alternativo de veto parcial por Decreto Nº 174/2016)

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 40°: Omisión. La realización de modificaciones en las estructuras, sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la Tasa de habilitación y factibilidad que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que pretende modificar o sobre la cual se pretende instalarla nueva antena.

ARTÍCULO 41°: Incumplimiento. El incumplimiento de los plazos, procedimientos y obligaciones previstos y establecidos en la presente Ordenanza, habilitará al DEM a aplicar una multa de dos (2) veces el valor de la Tasa de habilitación y factibilidad que le correspondiere. La misma deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. Asimismo, el DEM otorgará al momento de la notificación del incumplimiento un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 42°: Nuevo incumplimiento. En el caso que el nuevo plazo otorgado por el DEM detallado en el artículo precedente expirase sin haberse cumplido con los requisitos exigidos en la presente, el DEM aplicará una nueva multa de dos (2) veces de terminada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generar intereses y/o recargos hasta el momento efectivo del pago.

ARTÍCULO 43°: REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTICULO 44°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a las empresas operadoras De servicios de telecomunicaciones, a los operadores de comunicaciones móviles, publíquese en el Boletín Oficial y, **CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**





ANEXO I

-Alturas permitidas para estructuras nuevas y existentes:

Las estructuras sobre suelo urbano, a instalarse o existentes, no excederán de 15 metros de altura para antenas de telefonías móviles, ni 25 metros para cualquier otra estructura soporte.

-Otras instalaciones:

Están permitidas en todo el territorio la instalación de antenas en soportes sobre paredes, en marquesinas y otros edificaciones existentes (tanques de agua columnas de iluminación etc.) con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

-Retiros de la línea municipal:

Estructuras sobre terreno natural (a eje de estructura): 10metros.

-Retiros a medianeros:

Estructuras sobre Terreno natural (a eje de estructura):

Torre y monoposte 4 metros(aeje de estructura).

-Mástiles: Las dimensiones del predio será tal que la estructura y sus anclajes deben quedar íntegramente dentro del terreno.

-Mimetización:

Con el objetivo de minimizar o eliminar el impacto visual generado por las infraestructuras, se deberán utilizar técnicas de mimetización, preferentemente como luminaria, que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios.

La adaptación propuesta será aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.





ANEXOII

HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.

La Municipalidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N° 033/2016, extiende la presente HABILITACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS

RELACIONADAS a favor de (La empresa titular) que se identifica como: _____ y se localiza en _____ que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

-Identificación de estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas:

-Nro. de expediente administrativo:

-Titular de la estructura:

-Localización de la estructura:

-Tipo de estructura y Altura:

-Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durará hasta.....
(el plazo establecido según Artículo N° 22).

Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y Fecha:



ANEXO III

COMPARTICIÓN

HABILITACIÓN DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN SOBRE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS PREVIAMENTE HABILITADA POR OTRO OPERADOR.

La Municipalidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N° 033/2016, extiende la presente HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE LA ESTRUCTURASOPORTEDEANTENASDERADIOCOMUNICACIONESYSUSINFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS perteneciente a(empresa titular de estructura soporte de antenas y su infraestructura asociada) a favor de _____(la empresa titular que solicita la compartición) que se identifica como:_____y se localiza en__que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificacióndeestructurasoportedeantenasderadiocomunicacionesyinfraestructuras relacionadas y empresa que coubica:

Nro.de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y altura:

Empresa que solicita compartición de la estructura:

Nivel de altura de ubicación de la antena sobre la estructura:

Frecuencia de transmisión:

Lapresentehabilitacióntendrávigenciaapartirdelafechadesuemisiónyduraráhasta...(el plazo establecido según Artículo N° 23).

La presente habilitación caducará en caso de que por alguna razón fundada caduque lahabilitación sobre la estructura otorgada al titular de la estructura soporte de antena donde se habilita la presente compartición de estructura soporte de antena y sus infraestructuras relacionadas.

Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Firma de la autoridad competente

Lugar y fecha: